

Acuerdo. aprobando unos Estatutos presentados por el señor Ldo. don Francisco Baca.

EL GOBIERNO:

En cumplimiento del artículo 6º de la lei de 17 de marzo último,

ACUERDA:

1º Apruébanse los Estatutos presentados por el señor Ldo. don Francisco Baca, en los términos siguientes:

“ 1º. Se establecen en la ciudad de Leon las Cátedras de Derecho civil, Público i de Gentes, bajo la direccion del espresado señor Baca—2º Para ser admitido á las clases antedichas, los alumnos deberán haber obtenido el título de Br. en Artes—3º En el establecimiento se llevará un libro en que con la debida claridad i separacion, se anoten la entrada de los alumnos, las fallas i salidas, de lo que se dará cuenta cada año á la Academia Científica por medio de su Secretario—4º Con sesenta fallas en el año, el alumno perderá el curso—5º La clase de Derecho Civil se leerá diariamente no menos de una hora, esceptuando solo los dias de entera guarda. los de fiestas cívicas i la *Semana Santa*: la de Derecho Público i de Gentes, se dará en los dias de la semana i horas que se convenga con los que quieran asistir á ella—6º Para la enseñanza del Derecho Civil servirá de testo el Código civil de la República, i para ilustrar las materia, el Manual del Abogado Americano ó cualquiera otro stratadista de mérito: para el Derecho Público, la obra del señor M. L. Macarel; i para el Derecho de Gentes, la del señor E. de Wattel—7º Durante las horas de clase son obligados los alumnos á observar la mayor decencia, respeto i urbanidad—8º En el mes de diciembre de cada año se practicaràn exámenes generales presididos por el Presidente de la Academia ó por alguno de los individuos de ella que él designe. El mismo Presidente nombrará á los réplicas i el local en que deban tener lugar dichos exámenes—9º Por enfermedad ú otra

causa grave del Catedrático, podrá nombrar sustituto con
aprobacion del Presidente de la Academia. ”

2º Comuníquese—Managua, 29 de julio de 1871—
Quadra.

